

+

J 1369/38

†  
Año de 1755

53369/38

Gregorio vancho y Consortes Infanes  
nes de la Villa de Pedraza hasta el  
num.<sup>o</sup> de Catorce diez: Que son Infan-  
zones notorio, Resuocido por el Jun-  
tamiento, y impedido en como  
atales: Que siendo cierto que por  
tan distinguida Calidad les corres-  
ponde el obtener los empleos por  
mitas: Que en embargo de lo Resu-  
ocido el dho. Temp. ag. toca el ven-  
tamiento nombrar a los Infantes, y a  
el dho. J. en

M. J. de  
Pedraza

Jos  
Sebastian




Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
CINQUENTA Y CINCO.

En Der. Nominu. Amen sea a todos Man<sup>2</sup>  
fijos: Qui Nosotros Joseph Sancho Castañon,  
Calixto Viaz Juan, Antonio Sancho, Andrey  
Sancho, Domingo Sancho, Martin Sancho, Jpt.  
Sancho Pava, Excmo. Sancho May<sup>r</sup>, Manuel  
Sancho, Excmo. Excmo. Sancho m<sup>r</sup>, Manuel  
Sancho Ruiz, Manuel Sancho Sedra, Joseph  
Sancho Navarroy, Estaban Sancho May<sup>r</sup>, Virinos  
de la Villa de Pando sin Nuera los otros P<sup>tes</sup>.  
por Nos otros y cada uno de Nos hechos constituidos  
y nombrados, haora de nuevo de nuestro buenra  
do constituimos y nombramos en Procuradores  
nuestros y de cada uno a Don Manuel Arbez y D<sup>n</sup>.  
Miguel Texcano Canonicos domiciliados en la  
Cud. de Zamora Especialmente y Expressa para  
que por y en nombre nuestro y de cada uno y repre  
sentando nuestras propias personas y la de ca  
da uno de Nos puedan los denunciados p<sup>tes</sup>. sun  
tos o de por si interbenir e interbenir en la  
cada uno p<sup>tes</sup>. Quisitiones, peticiones, y demandas  
así Civiles como Criminales que al paynte de  
nos o de qualquiera de nos con qualquiera persona  
o personas, Cuerpos Colegios, Capítulos y Viribnidos  
de de qualquiera Estado, grado o condición siano  
así en demandando como defendiendo ante qual  
quiera de sus Competente Ordinario de legado o viribnido  
de legado Eclesiastico o secular dando y otorgando  
a los subacionados p<sup>tes</sup>. y a cada uno de por si

uno franco libre, y las dante poder de deman  
dar, responder de fendas, poner, proponer  
liber, combenir, recombinar, replicar, excepti  
cas, litigios, contestar, litigiar, y protestar  
testimonios, cartas, y otras qualquiera tra  
cripturas, y probaciones, en materia de puebas  
producir y presentar, y de las presentaciones,  
y presentaciones de aquellas, y de lo producido  
y producido por la parte aduenga contrade  
cix, impugnacion, jurar, y Notarior impetrar  
y jurar, qualquiera de causas de los pechar  
proponer, aduengar, y comparecer, sea hazer, y  
aquellas renunciar, y concluir, y expiar, sea  
y aquellas mediante juramento aduengar, y alor  
ofuscados y que se ofuscaren por la parte  
aduenga mediante juram. En otra manera  
responder, alegar, renunciar, y concluir, con  
ciencia, dimisiones ante Juez lo cutorias, como  
definitivas, pedir, dar, y aceptar, y de aquellos  
y de qualquiera otro, puege apelax, apela  
cion, apelacion, interponer, y proseguir  
Apostolos de mandax, recivir, y recivir de  
juramento de Calumnia deponer sobre testimonio  
to, y qualquiera otro licito y honesto juramto  
en su forma de Nozios otros otorgando, y de cada  
uno partax, y hazer, y los renunciados juramto  
traba parte aduenga de fexas, y de fexas Rem  
ficio de abolucion de qualquiera ventura  
de la comunion, y restitucion in integrum  
demandar, recivir, y recivir, y obtener firmas  
y otras de otras qualquiera prohibicion, en ma  
teria de pueba obtener, y presentar, y de las pre  
sentaciones, presentaciones de aquellas, segun  
xin se hagan actos. Las mismas dadas, y cada  
uno de Nos da a los firmados pax, y a cada

uno de por se amplia facultad para que po  
ya en nombre nuestro y de cada uno puedan sub  
stituir, y substituiran el presente poder en  
otra, mas personas, y personas estas, y de mu  
cho nombrax otras, en las forma y forma que  
se parecieren y fueren bien visto: Lo mandamos  
pudax los expresados pax, y cada uno de por  
se hazer firmax, y otorgar todo lo de may que  
en razon de lo de fexas se ofuscaren a todo lo  
que nosotros otros Constituyentes, y cada uno de  
Nos hazer, y hazer podria si a ello present  
fuese y prometimos firmax por firmax, y valido  
todo lo sobre dicho, y lo que por los renunciados  
pax, cada uno, y sus substitutos acaxa lo  
de fexas de un solo, otorgado y prometado  
y aquello no revocax en tiempo alguno la  
obligacion expresa que a ello hazemos de  
nuestras personas, y de sus miembros, y sitios  
donde quixen hauidos, y por hauidos: Hecho  
fue lo sobre dicho en la villa de Pedro la, a ocho  
dias del mes de Diciembre del año contado del  
Nacimiento de Nuestro Senor Jesus Christo de  
mil setecientos Cinquenta y Cinco, siendo pre  
sentes por testigos Domingo Cendan, y Antonio  
Prada moron domiciliados en dicha villa

  
Yo de mi Manuel Espinosa Es.  
y Notario de su Magestad por  
todas sus Juixas, Reynos, y Territorios  
domiciliado en la villa de Pedro la

que alo sobredicho demtamente con  
los testigos paxente me halla; e mtece  
de ello lo firmo, signo, y annexo



Teñute marañeño.

BELLO QVARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
VENTA Y CINCO.

Juan Juan. Páez Cap.<sup>no</sup> de Gu.  
Mag.<sup>o</sup> por todas las tierras, Reynos,  
y Venecias, y del Reynam.<sup>to</sup> de la Villa  
de Puebla, en ella domiciliado. Certifico  
doy fe y Verdadero Testimonio a los V.<sup>os</sup>.  
que el presente vieren, que en el reparto,  
y Cargamiento a la Real Contribucion  
de esta Villa, que era a mi Cargo, y en  
la Clase de Adelgo del, u. a. l. l. n. y estan  
escritos, entre otros los infrascriptos y sig. tes.  
Joseph Vancho Carrerón = Calixto Viaz =  
Sebastian Vancho = Gregorio Vancho mayor =  
Joseph Vancho Texer = Juan Antonio Vancho =  
Martin Vancho = Gregorio Vancho menor =  
Domingo Vancho = Andres Vancho = Manuel  
Vancho = Joseph Vancho Navarero = Manuel  
Vancho Ledez = Manuel Vancho y Logrono.  
Todo lo qual remitta a dicho reparto y  
Cargam.<sup>to</sup> de Contribucion Real, y al

(Como dho es) ena a mi Cargo y para  
 original (por aora) en mi poder a que  
 en todo me refiero. Pasa que asi Conste  
 y a requerimto del Currocho Sebastian  
 Vancho Rey el presente En la Villa de  
 Sedrola a trece dias del mes de Diciembre  
 fue del año mil setecientos Cinguentay  
 Cinco y en fee dello lo viñe y firmo

En testimonio de verdad  
 Juan Fran. de S. J. Rey



Teinte maraueois. Nueva

SELLO CUARTO, VEH  
 TE MARAUEOIS, AÑO D  
 MIL SETECIENTOS Y CIN  
 QUENTA Y CINCO.

Como se  
 Miguel de Lerecano en mi a Gregorio Vancho y a mas Comen  
 der en el Poder que pnto Infanzones se como a la Villa de Sedrola  
 Como me se proceda ante V. E. parrero y Dize que los dho mis par  
 tes han sido y son Infanzones notorias cuya Calidad la tie  
 ne Reconocida el Ayuntamiento havien do los Empadronado en la  
 Clave de los hidalgos, manteniendolos en ella, y guardandolos las  
 Excepciones q. Como a taler les Corresponden segun Resulta del  
 Testimonio que presento y jur. y siendo cierto q. por dha dize  
 guida calidad son acredores a obtener los primeros Empleos  
 del Gobierno por mitad con los del estado general Como se pract  
 tica en algunos pueblor del Reyno en que como en dha Villa hay mas  
 numero de Infanzones a los que pertenece el dho. sin embargo el Due  
 no Temporal a quien toca el nombram. de dhos. Oficior unas veces a nom  
 brado a Infanzones y otras al estado general, y promulgamto de  
 enos y otros sin exceder la preferencia q. a los Infanzones compete  
 y siendo Confirme q. amiv partes q. tienen la Venerida distincion, y Celi  
 tud de los nombres y elisa en la mitad de los empleos del gobierno con la  
 preferencia a los dho. Oficior de Alcalde primero y segun primero y se  
 gundo no teniendo Excepcion legal. Por tanto.  
 V. E. pido y suplico tenga por cierto dho. poder y testimonio y en su  
 virtud se sirba mandar al Dueño Temporal de la Venerida Villa q. asu  
 Apoderado q. para los Empleos de Alcalde primero y segun primero y segun  
 don segun lo se ella q. ha de hacer para el año proximo, y sucesivos nombres  
 a los Infanzones de la Venerida Villa y les de la mitad de empleos de gobierno,  
 q. les Corresponden, q. en esta parte V. E. determine, y mande lo que fuere  
 mas a su agrado y provecho en Justicia q. pido de  
 D. Fran. Catala

Miguel de Lerecano

Lanzado de Diciembre de 1755 en la

de veinte y tres de la presente  
de la villa de Villahermosa

Salvador tiene en Aragon para que con la

Penales  
Villava  
Crujo  
Penales  
Rosales

P



veinte maravedis

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Cix<sup>mo</sup> S<sup>ra</sup>

Joseph Borcador en nombre del Diego de Villahermosa  
en el expediente introducido por D. Juan de Sando y otros  
de la villa de Pedernales. sobre nombramiento de oficio como  
mejor proceda. Digo que es adado traslado al Agente de  
de mi Parte de otra presentacion. y para decir lo que a ruego  
comenga.

M<sup>ra</sup> Real C<sup>da</sup> suplico se sirva mandar que se comuniquen  
dicho expediente, con los antecedentes en su razon en Justi  
cia que pido &

Joseph Borcador

Don Lázaro de...  
Don Lázaro de...  
Don Lázaro de...

- Ita
- Reca
- tray
- Carra
- James
- Salvador
- Pexales
- Vllan
- Creps
- Chalcoman
- Arabi



Veinte maravedis.

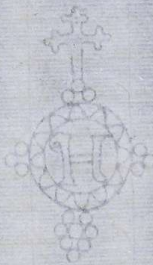
SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO.

Joseph Forcada en nombre del Duque de Villa Hermosa Conde de Peña en el Expediente y no dudado por Joseph Lanchos y otros Vecinos de la Villa de Pedada en toda la mejor forma que proceda. Digo que habiendo tratado con mi parte de la que in viron de los lepridos para que les de la mitad de empleos del Oficio de Alcalde Primero, Regidor Primero y segundo de la dha Villa. Y prescindiendo por ahora de la Caudal que alegan, por otro apoyo que un testimonio dado sin precedente formalidad de que estan en padronados por la villa en la Clave de Malagos. Es de separar que uno de estos es Calisto Vira; y de los demas del Apellido y familia de Lanchos que es uno mismo; y todos parientes entre si como si alla fuere ficado en la informacion que se precisó y resulta por el Expediente tambien sobre nombramiento de Oficio del año de Cinquenta y dos. De que se manifiesta ya en esta parte la dta proposicion de dta preferencia quezando Vira y los Lanchos todos por untes y de una familia aplicar tres empleos en el Oficio de Alcalde y alcazar. Necesaria mente entre ellos todos los años. Cumentandose abao lo dho por los mismos Lanchos en el año de mil setecientos cinquenta y dos. Y qual que se precisó, y asiendo resultado que la Oficio de Oficio de los que se precisó se parte sin perjuicio del Ayuntamiento y libre eleccion. se precuso en dho de diez y ocho de febrero de dho año; mas fecto aceto, que costurase ala Practica y con remora. Des que en el año de Cinquenta y dos con el que se da que me



Parte una nombrado á algunos que tenian excepcion  
y no duxeron instancia los mismos Sancho para que nom-  
brase otros proponiendo otros y aunque por auto de fecho  
de febrero del mismo año vedó que mi Parte nombrase de  
los diez libalador por los Sancho; a vando se presento a  
V. E. que de un memorial tenia acreditada la libre elec-  
cion sin que quedase alguno: Calificada por la Real Audiencia  
y Comision de Corte del Condado de Sevilla: En fecho de diez  
de este del mismo mes se acreditó otro libre eleccion y que  
mi Parte nombrase los que tuvieran por conveniente: Con  
que no quedase en excepcion resultando igualmente  
por otro Expediente, que mi Parte no ha echo empeño de  
señalar a la familia de Sancho que consta que  
en el año de quarenta y seis fue Alcalde Gregorio Sancho: en  
el de Cinquenta el otro Vizca y Regidor Pedro Andrés  
Sancho: Hasi en otros años: Conque el que vale esta familia  
gozava de legta agraquia todos los años el Condado de esta  
Villa, en ningun caso para favor, ni de consideracion  
el intento de disminuir empleos contra los Duchos que  
mi Parte tiene calificados y que por regulador Plato de V. E.  
cota de destinado la gubernacion que pretentan: siendo re-  
querible que sean siempre los otros Sancho, quienes en to-  
dos los años fomentan recursos, para el nombramiento  
de Oficios, y en esta atencion y por todo lo demás favorable

V. E. Pido y suplico se sirva desotomarse la gubernacion  
de otros Sancho que introducen en quince de los Consejos  
mandando se observen los Prochios por V. E. en los expedientes  
años y a los otros Parte que se fomentan voluntarios recu-  
ros lo que me pide el agradado de V. E. en Justicia &  
Joseph Corcoba





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Antonio de... de diez y nueve de 1755. Ant. Cien.

Sup. de... Tratado y Reponer para... de...

Hayna... de tomar providencia

Salvador

Villava

Perales

Crespo

Pinarés

Rosale